

VISTO: La Carta N° 001-2025/MPM-ING.GCAC, de fecha 18 de febrero de 2025, del Ing. George Albañil Carmona, Ingeniero Proyectista y Evaluador; la Carta Múltiple N° D000028-2025-MPMCH-SI, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Subgerencia de Infraestructura; la Carta N°0026-2025/JS/TG/OB-01, de fecha 16 de mayo de 2025, del Titular Gerente de la empresa contratista- JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L; la Carta N°034-2025-V.H.M.R/CONSULTOR DE OBRA, de fecha 19 de mayo de 2025 (Expediente de Registro N° 00011548-2025, de fecha 19 de mayo de 2025), de la consultoría de supervisión-Ing. Víctor Hugo Mogollón Rosas; la Carta N° D000354-2025-MPMCH-SI, de fecha 21 de mayo de 2025, de la Sub Gerencia de Infraestructura; la Carta N° 147-2025-UFEP/MPM-CH-ING. ZYMR, de fecha 17 de marzo de 2025, de la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramírez; el Informe N° D000160-2025-MPMCH-UFEP, de fecha 23 de mayo de 2025, del Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; el Informe N° D001033-2025-MPMCH-SI, de fecha 26 de mayo de 2025, de la Sub Gerencia de Infraestructura, la Resolución Gerencial N° D000041-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura; el Informe N° D000252-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura; el Provedo D001174-2025-MPMCH-GM, de fecha 28 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal; el Provedo N° D000198-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Provedo D003523-2025-MPMCH-OGPP, de fecha 02 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000592-2025-MPMCH-OP, de fecha 02 de junio de 2025, de la oficina de presupuesto; **Informe N° D000000-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2025; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°001-2025/MPM-ING.GCAC, de fecha 18 de febrero de 2025, el Ing. George Albañil Carmona, Ingeniero Proyectista y Evaluador, alcanza la Revisión del modelamiento Hidráulico del EXPEDIENTE TECNICO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”, señalando lo siguiente:

“(…)

Luego de haber realizado la revisión respectiva del modelamiento hidráulico se tiene que el sistema de abastecimiento cumple con las presiones activa del modelades y caudales requeridos, sin embargo, debe sustentar la clase de tubería empleada, el caudal empleado para el diseño (verificar si el reservorio logra abastecer el caudal considerado) y la ubicación de las válvulas respectivas para un mejor funcionamiento.

Por lo antes mencionado se debe tener en cuenta las recomendaciones del presente informe para la ejecución del sistema de abastecimiento de agua del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA” CUI N°2235685. ETAPA V META: CONSTRUCCION DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”.

(…)”.

Que, mediante Carta Múltiple N° D000028-2025-MPMCH-SI, de fecha 19 de febrero de 2025, la Subgerencia de Infraestructura traslada el Plano Clave General de Saneamiento Lamina N°: PCGS, PLANO CLAVE DE PROYECTO- LAMINA N°PC 01/05,PC02/05, PC03/05, PC04/05 Y PC 05/05 Y REVISION DE MODELAMIENTO HIDRAULICO DEL EXPEDIENTE TECNICO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”;

Que, mediante Carta N°0026-2025/JS/TG/OB-01, de fecha 16 de mayo de 2025, el Titular Gerente de la empresa contratista- JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L, presenta a la consultoría de supervisión, la CARTA N° 001-2025/JS/JASS/RO, de fecha 16 de mayo de 2025, respecto al levantamiento de Observaciones que contiene:

Prestación Adicional N°02.

1. Memoria descriptiva.
2. Especificaciones técnicas.
3. Acta de pactación de precios.
4. Deflactación.
5. Planilla de Metrados.
6. Presupuesto: Monto S/ 58,835.08.
7. Desagregado de gastos generales.
8. Análisis de costos unitarios.

9. Relación de insumos.
10. Cronogramas.
11. Planos.
12. Anexos;

Que, mediante Carta N°034-2025-V.H.M.R/CONSULTOR DE OBRA, de fecha 19 de mayo de 2025 (Expediente de Registro N° 00011548-2025, de fecha 19 de mayo de 2025), la consultoría de supervisión, a cargo del Ing. Víctor Hugo Mogollón Rosas, alcanzó a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas el Informe técnico de la supervisión de obra N°028-2025/IC/AMZC/SO, de fecha 19 de mayo de 2025, con respecto al levantamiento de Observaciones del supervisor de obra Ing. Civil Anderson Martín Zavala Calva, en el cual se señala lo siguiente:

“(...)

14. CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada, se concluye que:

El Presupuesto Adicional de obra N°02, reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración la ejecución de los trabajos propuestos en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA". CUI N°2235685. ETAPA V META: CONSTRUCCION DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA".

La Residencia y la Supervisión han realizado la elaboración de los metrados de las partidas correspondientes por los trabajos adicionales de obra, así como de los sustentos respectivos.

El Presupuesto Adicional de obra N°02 asciende a la suma de S/ 58,835.08 (cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco con 08/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 10.08% respecto al monto contratado.

15. RECOMENDACIONES

se recomienda a la entidad, la aprobación del presente Presupuesto Adicional de obra N°02 dentro del plazo previsto de acuerdo al Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo se recomienda que el Adicional de obra N°02 se ejecute dentro del plazo contractual, dado que la obra está suspendida a partir del día 21 de febrero del 2025.

(...)"

Que, mediante Carta N° D000354-2025-MPMCH-SI, de fecha 21 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura pone a conocimiento de la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramírez - Revisora, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico del Adicional de obra N°02 de la obra: OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA";

Que, mediante Carta N° 147-2025-UFEP/MPM-CH-ING. ZYMR, de fecha 17 de marzo de 2025, la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramírez alcanzó la respuesta a lo solicitado a la Sub Gerencia de Infraestructura, concluyendo lo siguiente:

“(...)

V. Conclusiones

La Suscrita indica que habiéndose procedido a efectuar la revisión del contenido presentado por la consultoría de obra ING. VICTOR HUGO MOGOLLON ROSAS y la empresa contratista JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L., donde alcanza el expediente técnico del Adicional de Obra N°02 para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y eliminación de excretas en el km. 41, 44 y 48 de la comunidad campesina José Ignacio Távora del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura" CON CUI: 22355685, Etapa V META: Construcción de 56 casetas de unidades básicas de saneamiento en la comunidad rural santa cruz José Ignacio Távora Pasapera, concluye que se continúe con el trámite para aprobación del Adicional de obra N°02 concordante con lo establecido en el numeral 205.7 del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); para el trámite de aprobación es necesario solicitar su cobertura presupuestal, para su posterior su aprobación por parte de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas mediante acto resolutivo. Así mismo se indica que la presente prestación Adicional 02, asciende al monto de S/ 58,835.08, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

(...)"

Que, mediante Informe N° D000160-2025-MPMCH-UFEP, de fecha 23 de mayo de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos alcanzó a la Sub Gerencia de Infraestructura, la Carta N° 147-2025-UFEP/MPM-CH-ING. ZYMR del 22/05/2025 de la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramírez, indicando que se continúe con su aprobación, previa certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° D001033-2025-MPMCH-SI, de fecha 26 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura, conforme a su evaluación señala:

“(...)

IV. ANALISIS

4.1. *En virtud a lo indicado en el numeral 205.2 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225.*

4.1.1. *Sobre las ocurrencias en obra registradas en el cuaderno de obra:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **AYUQGMQ**



- *Mediante asiento N°02 del 04/02/2025 del residente, se dejó constancia que el suscrito cumple con anotar la necesidad del adicional de obra por partida nueva para el por flete rural, el mismo que deberá obedecer a un cálculo detallado en función a la distancia media calculada para la ubicación de las UBS y la cantidad de materiales a entregar por cada viaje para la ejecución de cada una de las partidas del presupuesto de obra que lo requieran.*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 08 de fecha 10/01/2025, el Residente de Obra indica: "EN RESPUESTA AL ASIENTO N° 05 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE LE INDICA AL SUPERVISOR QUE AL NO TENER PLANOS DE LA RED DE AGUA A INSTALAR DESCONOCEMOS EL PUNTO DE INICIO Y EL PUNTO FINAL ASI COMO EL RECORRIDO DE LOS RAMALES QUE SE DEBEN INSTALAR PARA DOTAR DE AGUA A LAS DISTINTAS UBS, POR LO TANTO, NO PODEMOS INICIAR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.02.01.01 TRAZO Y REPLANTEO RED DE AGUA" LA MISMA QUE FORMA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA. EN ESE SENTIDO, SE RECOMIENDA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA TRAMITAR LA CONSULTA DE LA UBICACIÓN DE LA RED MATRIZ A LA ENTIDAD PARA QUE EL PROYECTISTA SE PUEDA PRONUNCIAR CON LOS PLANOS CORRESPONDIENTES Y PODER DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA EN CUESTIÓN."*
- *través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 21 de fecha 27/01/2025, el Residente de Obra "SE REVISARON LOS PLANOS ALCANZADOS POR LA ENTIDAD EL DIA MIERCOLES 22.01.25. AL RESPECTO, LOS PLANOS ALCANZADOS ESTÁN REFERIDOS AL REPLANTEO FINAL DE LA ETAPA IV DEL PROYECTO INTEGRAL DEL AGUA POTABLE (PROYECTO ANTERIOR AL QUE VENIMOS EJECUTANDO). POR LO TANTO, NO EXISTE EN LOS PLANOS ALCANZADOS LA RED DE AGUA DE LA ETAPA V (CORRESPONDIENTE A NUESTRO CONTRATO), EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CORROBORAR QUE NO SE HA ABSUELTO LA CONSULTA REFERENTE A LA RED DE AGUA POTABLE Y POR LO TANTO NO SE PUEDE DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS "01.02.01.01 TRAZO Y REPLANTEO RED DE AGUA" Y "01.02.02.01.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA CON EQUIPO PARA RED DE AGUA (TERRENO SUAVE)". SOLICITAMOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZAR CON URGENCIA LAS COORDINACIONES NECESARIAS CON LA ENTIDAD PARA QUE SE NOS ALCANCEN LOS PLANOS DE LA RED DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL PRESENTE PROYECTO (ETAPA V) CON LA FINALIDAD DE PODER DAR INICIO A LAS PARTIDAS ANTES MENCIONADAS LAS MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y QUE VIENE GENERANDO RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESPECIFICAMENTE EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TITULOS "01.02 CONEXIONES DOMICILIARIAS RED MATRIZ (56 UBS)" Y "01.03 VALVULAS PASES PURGA".*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 34 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE EL DÍA DE HOY MEDIANTE CARTA MULTIPLE N° D000028-2025-MPMCH-SI SE NOS HAN NOTIFICADO LOS PLANOS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE LO CUAL ABSUELVE LA CONSULTA PLANTEADA MEDIANTE ASIENTO N°02 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025."*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 35 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "RESPECTO A LO DESCRITO EN EL ASIENTO ANTERIOR, SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE DE LA REVISIÓN DE DICHS PLANOS SE HA CORROBORADO QUE SI CORRESPONDEN A LA ETAPA V (QUE ACTUALMENTE VENIMOS EJECUTANDO), SIN EMBARGO, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UN ADICIONAL AFECTADO POR SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE RESPECTO ALASIRARTIDAS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE (TUBERIAS Y ACCESORIOS) POR LO CUÁL EL SUSCRITO CUMPLE CON ANOTAR DICHA NECESIDAD."*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 36 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "POR LO EXPUESTO EN LOS ASIENTOS ANTERIORES Y CON LA FINALIDAD DE CAUTELAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ESTA CONTRATISTA PROPONE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE ANTES DESCRITO Y PODER LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN SIN AFECTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NI GENERAR MAYORES GASTOS A LA ENTIDAD."*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 37 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: "LA ENTIDAD ALCANZA LOS PLANOS DE LA RED MATRIZ DE AGUA MEDIANTE CARTA MULTIPLE N°D000028-2025-MPMCH-SI, NOTIFICADA EL DIA 19 DE FEBRERO DEL 2025 A TRAVES DE CORREO DEL CONSULTOR DE OBRA, ASÍ MISMO AL CONTRATISTA. SE CORROBORA QUE LOS PLANOS EXISTEN A LA ETAPA V (ETAPA EN EJECUCIÓN)."*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 38 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: "CON RESPECTO AL ASIENTO N°35 DEL RESIDENTE DE OBRA, ESTA SUPERVISIÓN RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA POR PARTIDAS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE. ESTA SUPERVISIÓN POSTERIOR ELEVARA A LA ENTIDAD EL INFORME TÉCNICO DE LA RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA ASIMISMO SE SOLICITA AL CONTRATISTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO ARTICULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), ITEM 205.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."*
- *A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 39 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: LA PROPUESTA DEL RESIDENTE REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PARA ASÍ EVITAR MAYORES*

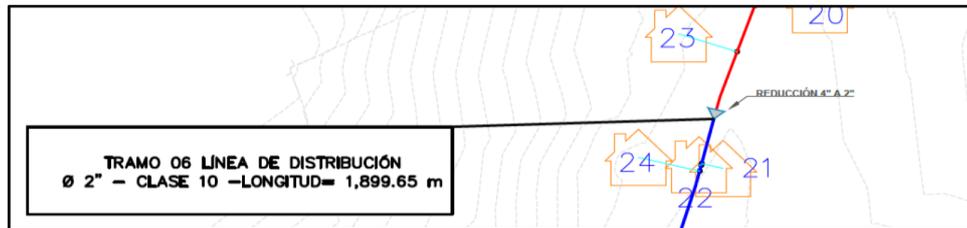
GASTOS GENERALES A LA ENTIDAD. ESTA SUPERVISION DARÁ CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA."

- A la fecha existe un mayor metrado aprobado por la Supervisión de Obra que será incluido en el presente cálculo de porcentajes de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra.
- A la fecha existe un Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 en vías de aprobación el mismo que será incluido en el presente cálculo de porcentajes de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra.

4.2. Sobre el expediente técnico Prestación Adicional N° 02

PARTIDAS NUEVAS: Tuberías (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1,899.65 ML DE TUBERÍA PVC-U NTP 399.02 Ø2" PN-10 S/P), el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico, únicamente consideraba Tubería PVC de Diámetros Ø4", Ø1" Y Ø3/4"; sin embargo, los planos alcanzados por la entidad consideran un tramo de Tubería PVC de Ø2".

01.02.05	TUBERIAS				104,971.54
01.02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SAL Ø4" PVC UF C-10 PROF	m	497.90	10.91	5,432.09
	1.20 C/3%				
01.02.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SAL Ø1" PVC UF C-10 PROF	m	10,019.59	8.18	81,960.25
	1.20 C/ 3%				
01.02.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SAL Ø3/4" PVC UF C-10 PROF	m	990.50	8.41	8,330.11
	1.20 C/3%				



POR LO ANTES EXPUESTO, QUEDA EVIDENCIADA LA NECESIDAD DE GENERAR EL ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS DENOMINADAS:

- **PARTIDA NUEVA: ACCESORIOS:** De acuerdo con presupuesto de obra del expediente técnico primigenio, le faltan considerar algunos accesorios en acorde a los planos alcanzados por la entidad, lo cual ha generado la prestación adicional por las partidas nuevas denominadas:
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC S/P PN-10 Ø2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø4"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 Ø2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø1"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 Ø1"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN PVC S/P PN-10 DE Ø4" A Ø2"
- **METAS FÍSICAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02:** Contempla las siguientes:

Item	Descripción	Und.	Total
01	CONEXIONES DOMICILIARIAS RED MATRIZ (56 UNIDADES)		
01.01	TUBERÍAS		
01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-U NTP 399.02 Ø2" PN-10 S/P	m	1,899.65
01.02	ACCESORIOS		
01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC S/P PN-10 Ø2"	und	2.00
01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø4"	und	1.00
01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø2"	und	3.00
01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 Ø2"	und	16.00
01.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 Ø1"	und	12.00
01.02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 Ø1"	und	65.00
01.02.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN PVC S/P PN-10 DE Ø4" A Ø2"	und	5.00

- **Sobre el presupuesto de la Prestación Adicional N°02**
Que, de lo presentado por supervisor de la obra se tiene que el presupuesto de la Prestación Adicional N°02 es de S/ 58,835.08 con precios deflactados de junio 2024 a marzo de 2025, el mismo que se detalla a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **AYUQGMQ**



Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	CONEXIONES DOMICILIARIAS RED MATRIZ (56 UNIDADES)				42,996.49
01.01	TUBERÍAS				41,963.27
01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-U NTP 399.02 02" PN-10 S/P	m	1,899.65	22.09	41,963.27
01.02	ACCESORIOS				1,033.22
01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC S/P PN-10 02"	und	2.00	18.89	37.78
01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 04"	und	1.00	39.40	39.40
01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 02"	und	3.00	11.42	34.26
01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 02"	und	16.00	16.74	267.84
01.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° PVC S/P PN-10 01"	und	12.00	6.77	81.24
01.02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 22.5° PVC S/P PN-10 01"	und	65.00	6.76	439.40
01.02.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCION PVC S/P PN-10 DE 04" A 02"	und	5.00	26.66	133.30
	COSTO DIRECTO				42,996.49
	GASTOS GENERALES				6,762.50
	UTILIDAD				101.25

	SUB TOTAL				49,860.24
	IGV				8,974.84

	TOTAL				58,835.08

SON : CINCUENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRENTICINCO Y 08/100 NUEVOS SOLES

4.3.1. Cálculo de límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.4 del artículo 34. Modificaciones al Contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la Prestación Adicional 02 tiene una incidencia de 10.08 % con respecto al monto contractual, no supera el 15% del monto del contrato principal.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE OBRA	ADICIONAL N° 02
1) COSTO DIRECTO	S/ 462,398.45	S/ 42,996.49
2) GASTOS GENERALES	S/ 31,297.00	S/ 6,762.50
3) UTILIDAD	S/ 1,088.92	S/ 101.25
4) SUB TOTAL	S/494,784.37	S/ 49,860.24
5) IGV	S/ 89,061.19	S/ 8,974.84
6) TOTAL	S/ 583,845.56	S/ 58,835.08
7) % DE INCIDENCIA		10.08 %

4.3.2. Sobre la documentación contenida en el expediente técnico Prestación Adicional N° 02

Prestación Adicional N°02

1. Memoria descriptiva
2. Especificaciones técnicas
3. Acta de pactación de precios
4. Planilla de metrados
5. Deflactacion de Precios
6. Presupuesto: Monto S/ 58,835.08

Que, si bien el numeral 205.9 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica que "En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.", el contratista ha considerado el monto de S/ 6,762.50 para los gastos generales de la Prestación Adicional N° 02, el cual tiene una incidencia del 10.08% con respecto al costo directo del mismo.

7. Desagregado de gastos generales.

Con respecto al sustento de gastos generales contemplados en la Prestación Adicional N° 02, se indica que el supervisor aprobó el costo mínimo que se le reconocerá al contratista para llevar a cabo de la ejecución del mismo, y que son derivados de su propia actividad empresarial. Asimismo, éstos contemplan únicamente gastos generales variables, los cuales se detallan a continuación:

1. Remuneración del personal de obra
2. Personal administrativo y/o auxiliar
3. Equipos no considerado en el costo directo
4. Gastos administrativos de oficina principal

Los rubros antes mencionados, se encuentran contemplados en la propuesta ganadora de JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. de su presupuesto contractual, no evidenciándose la

incorporación de nuevos ítems o componentes. Se adjunta al presente los gastos generales de la propuesta ganadora del contratista.

8. Análisis de costos unitarios
9. Relación de insumos
10. Cronogramas
11. Plano (Contractual)
12. Anexos
 - Cotizaciones
 - Asiento del cuaderno de obra

4.3.3. En consecuencia, en virtud a lo establecido en el numeral 205.9 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica que “En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.” del Reglamento de Ley de Contrataciones.

Así mismo se precisa que la **incidencia acumulada** de las prestaciones adicionales aprobadas durante la ejecución, por mayores metrados, menores metrados verificados y la presente prestación asciende al monto de S/ 87,010.96 (Ochenta y siete mil diez con 96/100 soles), monto que tiene una incidencia del 14.90% con respecto al monto contractual, el mismo que no supera el 15% del monto del contrato principal, tal como se parecía en el siguiente cuadro:

ITEM	TRÁMITE	MONTO INC. IGV	NETO	ESTADO
1	MAYORES METRADOS N° 01	S/ 11,822.18	S/ 11,822.18	APROBADO
2	ADICIONAL N° 01	S/ 67,276.12	S/ 54,927.42	EN TRÁMITE
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- S/ 12,348.70		
3	ADICIONAL N° 02	S/ 58,835.08	S/ 58,835.08	EN TRÁMITE
4	MENORES METRADOS VERIFICADOS	- S/ 38,753.72	- S/ 38,753.72	VERIFICADO
MONTO TOTAL DE ADICIONALES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS			S/ 87,010.96	
% DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL			14.90 %	

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. Que, en virtud a los antecedentes descritos en el presente informe, se debe aprobar la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/ 58,835.08 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco con 08/100 soles).

5.2. Se precisa, que para que prosiga el trámite de Prestación Adicional se debe primero aprobar la INCORPORACIÓN de las láminas mediante acto resolutivo:
Lámina PCGS: PLANO CLAVE GENERAL DE SANEAMIENTO
Lámina PD 01/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS
Lámina PD 02/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS
Lámina PD 03/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS
Lámina PD 04/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS
Lámina PD 05/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS
Lámina PD 02/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS

5.3. Esta Sub Gerencia de Infraestructura en virtud a la aprobación por parte del supervisor Ing. Civil Anderson Martin Zavala Calva, a la conformidad de la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramirez respecto a la Prestación Adicional N°02, se precisa que el monto de S/ 58,835.08 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco con 08/100 soles), tiene una incidencia de 10.08 % con respecto al monto contractual, el cual no supera el 15% del monto del contrato principal; de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, con precios deflactados de Junio 2024 a marzo de 2025, en un plazo de ejecución de 15 días calendario.

5.4. Se precisa, que el plazo máximo para que la entidad se pronuncie sobre la Prestación Adicional N° 02 es de 12 días hábiles, el mismo que finaliza el viernes 04/06/2025.

(...);

Que, mediante Resolución de Gerencial N° D000041-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, Resolvió:

“(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA INCORPORACIÓN DE PLANOS NUEVOS - POR PRESTACION ADICIONAL N° 02, los mismo que se pasan a detallar: 1.-Lámina PCGS: PLANO CLAVE GENERAL DE SANEAMIENTO, 2.- Lámina PD 01/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS, 3.- Lámina PD 02/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS, 4.- Lámina PD 03/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS, 5.-Lámina PD 04/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS, 6.-Lámina PD 05/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS y 7.-Lámina PD 02/05: PLANO DE DETALLE DE ACCESORIOS, en la ejecución de la OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE



LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”; ello con la finalidad de cumplir con la ejecución de la obra, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.
(...);

Que, mediante Informe N° D000252-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, informa respecto de la conformidad formulada por la Subgerencia de Infraestructura y de Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, respecto de la Prestación Adicional N°02 para la OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA CON CUI 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ-JOSÉ IGNACIO TAVARA PASAPERA”; para lo cual adjunta la Resolución Gerencial N°D000041-2025-MPMCH-GDTI, que resuelve la incorporación de planos nuevos, por prestación Adicional N°02. En virtud de ello, solicita disponer el trámite para la emisión del acto resolutorio de aprobación de la Prestación Adicional N°02; cuyo monto asciende a S/58,835.08 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treintaicinco con 08/100 soles), con una incidencia de 10.08% respecto al monto contractual, el cual no supera el 15% del monto del contrato principal; de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado; con plazo de ejecución de 15 días calendario. Cabe señalar que el plazo vence el 04 de junio de 2025, para que se pronuncie la entidad sobre la prestación adicional N°02; para los efectos se adjunta expediente en físico con 128 folios;

Que, con Proveído D001174-2025-MPMCH-GM, de fecha 28 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención y emisión de acto resolutorio, sin embargo, con el PROVEIDO D000198-2025-MPMCH-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2025, es derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y emisión de informe;

Que, con proveído D003523-2025-MPMCH-OGPP de fecha 02 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva lo antes solicitado a la Oficina de Presupuesto, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° D000592-2025-MPMCH-OP, de fecha 02 de junio de 2025, la oficina de presupuesto, informa que, después de evaluar el presupuesto institucional de inversiones y analizar el proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN EL KM 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA con CUI N° 2235685**, informo a usted que dicho proyecto no cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo que se deberá solicitar al área usuaria, que recomiende una partida habilitadora por el total de **S/ 58,835.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treintaicinco con 00/100 soles)**, para que se pueda continuar con el trámite correspondiente y cumplir los plazos establecidos.

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2024-MPM/CH-CS, primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL

KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”, a la empresa JS CONSULTORIA & CONTRUCCION E.I.R.L. con RUC N° 20604444234, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de obra N° 007-2024-MPMCH (13.12.2024), por un monto contractual de S/ 583,845.56 soles, con un plazo de 60 días calendarios. Cuya obra está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS**; así, conforme al Art. 35° literal b) del RLCE, dicho sistema es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al Contrato de Ejecución de obra N° 007-2024-MPMCH (13.12.2024), siendo que del presente expediente se desprende que se está tramitando la solicitud de aprobación de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”;

Que, respecto a la prestación adicional de obra corresponde hacer mención al Art. 205° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**;

Que, para el presente caso, se tiene que con Informe N° D000592-2025-MPMCH-OP, de fecha 02 de junio de 2025, la oficina de presupuesto, alcanza la certificación de crédito presupuestal N° 1883-2025, para la ejecución de la prestación adicional N° 02– OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”, por el monto de **S/ 58,835.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treintaicinco con 00/100 soles)**, para que se pueda continuar con el trámite correspondiente y cumplir los plazos establecidos;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° D001033-2025-MPMCH-SI, de fecha 26 de mayo de 2025, *señala que, respecto de la **incidencia acumulada** de las prestaciones adicionales aprobadas durante la ejecución, por mayores metrados, menores metrados verificados y la presente prestación asciende al monto de S/ 87,010.96 (Ochenta y siete mil diez con 96/100 soles), monto que tiene una incidencia del 14.90% con respecto al monto contractual, el mismo que no supera el 15% del monto del contrato principal, tal como se parecía en el siguiente cuadro:*

ITEM	TRÁMITE	MONTO INC. IGV	NETO	ESTADO
1	MAYORES METRADOS N° 01	S/ 11,822.18	S/ 11,822.18	APROBADO
2	ADICIONAL N° 01	S/ 67,276.12	S/ 54,927.42	EN TRÁMITE
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- S/ 12,348.70		
3	ADICIONAL N° 02	S/ 58,835.08	S/ 58,835.08	EN TRÁMITE
4	MENORES METRADOS VERIFICADOS	- S/ 38,753.72	- S/ 38,753.72	VERIFICADO
MONTO TOTAL DE ADICIONALES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS			S/ 87,010.96	
% DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL			14.90 %	

Que, en ese sentido, el numeral 205.2, señala que: **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la**



anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles** emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, respecto de las ocurrencias en obra registradas, en atención a lo informado por el Sub Gerencia de Infraestructura, se tiene lo siguiente:

"(...)

- Mediante asiento N°02 del 04/02/2025 del residente, se dejó constancia que el suscrito cumple con anotar la necesidad del adicional de obra por partida nueva para el por flete rural, el mismo que deberá obedecer a un cálculo detallado en función a la distancia media calculada para la ubicación de las UBS y la cantidad de materiales a entregar por cada viaje para la ejecución de cada una de las partidas del presupuesto de obra que lo requieran.
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 08 de fecha 10/01/2025, el Residente de Obra indica: "EN RESPUESTA AL ASIEN TO N° 05 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE LE INDICA AL SUPERVISOR QUE AL NO TENER PLANOS DE LA RED DE AGUA A INSTALAR DESCONOCEMOS EL PUNTO DE INICIO Y EL PUNTO FINAL ASI COMO EL RECORRIDO DE LOS RAMALES QUE SE DEBEN INSTALAR PARA DOTAR DE AGUA A LAS DISTINTAS UBS, POR LO TANTO, NO PODEMOS INICIAR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.02.01.01 TRAZO Y REPLANTEO RED DE AGUA" LA MISMA QUE FORMA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA. EN ESE SENTIDO, SE RECOMIENDA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA TRAMITAR LA CONSULTA DE LA UBICACIÓN DE LA RED MATRIZ A LA ENTIDAD PARA QUE EL PROYECTISTA SE PUEDA PRONUNCIAR CON LOS PLANOS CORRESPONDIENTES Y PODER DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA EN CUESTIÓN."
- través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 21 de fecha 27/01/2025, el Residente de Obra "SE REVISARON LOS PLANOS ALCANZADOS POR LA ENTIDAD EL DIA MIERCOLES 22.01.25. AL RESPECTO, LOS PLANOS ALCANZADOS ESTÁN REFERIDOS AL REPLANTEO FINAL DE LA ETAPA IV DEL PROYECTO INTEGRAL DEL AGUA POTABLE (PROYECTO ANTERIOR AL QUE VENIMOS EJECUTANDO). POR LO TANTO, NO EXISTE EN LOS PLANOS ALCANZADOS LA RED DE AGUA DE LA ETAPA V (CORRESPONDIENTE A NUESTRO CONTRATO), EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CORROBORAR QUE NO SE HA ABSUELTO LA CONSULTA REFERENTE A LA RED DE AGUA POTABLE Y POR LO TANTO NO SE PUEDE DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS "01.02.01.01 TRAZO Y REPLANTEO RED DE AGUA" Y "01.02.02.01.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA CON EQUIPO PARA RED DE AGUA (TERRENO SUAVE)". SOLICITAMOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZAR CON URGENCIA LAS COORDINACIONES NECESARIAS CON LA ENTIDAD PARA QUE SE NOS ALCANCEN LOS PLANOS DE LA RED DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL PRESENTE PROYECTO (ETAPA V) CON LA FINALIDAD DE PODER DAR INICIO A LAS PARTIDAS ANTES MENCIONADAS LAS MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y QUE VIENE GENERANDO RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESPECIFICAMENTE EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TITULOS "01.02 CONEXIONES DOMICILIARIAS RED MATRIZ (56 UBS)" Y "01.03 VALVULAS PASES PURGA".
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 34 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE EL DÍA DE HOY MEDIANTE CARTA MULTIPLE N° D000028-2025-MPMCH-SI SE NOS HAN NOTIFICADO LOS PLANOS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE LO CUAL ABSUELVE LA CONSULTA PLANTEADA MEDIANTE ASIEN TO N°02 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025."
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 35 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "RESPECTO A LO DESCRITO EN EL ASIEN TO ANTERIOR, SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE DE LA REVISIÓN DE DICHS PLANOS SE HA CORROBORADO QUE SI CORRESPONDEN A LA ETAPA V (QUE ACTUALMENTE VENIMOS EJECUTANDO), SIN EMBARGO, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UN ADICIONAL AFECTADO POR SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE RESPECTO ALASIRARTIDAS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE (TUBERIAS Y ACCESORIOS) POR LO CUÁL EL SUSCRITO CUMPLE CON ANOTAR DICHA NECESIDAD."
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 36 de fecha 19/02/2025, el Residente de Obra indica: "POR LO EXPUESTO EN LOS ASIEN TOS ANTERIORES Y CON LA FINALIDAD DE CAUTELAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ESTA CONTRATISTA PROPONE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE ANTES DESCRITO Y PODER LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN SIN AFECTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NI GENERAR MAYORES GASTOS A LA ENTIDAD."
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 37 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: "LA ENTIDAD ALCANZA LOS PLANOS DE LA RED MATRIZ DE AGUA MEDIANTE CARTA MULTIPLE N°D000028-2025-MPMCH-SI, NOTIFICADA EL DIA 19 DE FEBRERO DEL 2025 A TRAVES DE CORREO DEL CONSULTOR DE OBRA, ASÍ MISMO AL CONTRATISTA. SE CORROBORA QUE LOS PLANOS EXISTEN A LA ETAPA V (ETAPA EN EJECUCIÓN)."



- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 38 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: "CON RESPECTO AL ASIENTO N°35 DEL RESIDENTE DE OBRA, ESTA SUPERVISIÓN RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA POR PARTIDAS DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE. ESTA SUPERVISIÓN POSTERIOR ELEVARA A LA ENTIDAD EL INFORME TÉCNICO DE LA RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA ASIMISMO SE SOLICITA AL CONTRATISTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO ARTICULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), ITEM 205.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."
- A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 39 de fecha 20/02/2025, el Supervisor de Obra indica: LA PROPUESTA DEL RESIDENTE REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PARA ASÍ EVITAR MAYORES GASTOS GENERALES A LA ENTIDAD. ESTA SUPERVISIÓN DARÁ CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA."
- A la fecha existe un mayor metrado aprobado por la Supervisión de Obra que será incluido en el presente cálculo de porcentajes de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra.
- A la fecha existe un Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 en vías de aprobación el mismo que será incluido en el presente cálculo de porcentajes de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra.
(...)"

Que, el numeral 205.9. **En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. (...);**

Que, el numeral 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.** 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional. En atención a la citada normativa, conforme a la documentación del presente expediente y a lo informado por el área usuaria se tiene lo siguiente:

- a. Que, el anexo N° 01 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- b. Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.** 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad¹.** Siendo que para el presente caso se tramita una prestación adicional de obra; conforme a ello, tenemos que en el presente trámite la prestación adicional de obra es de S/ 58,835.08 soles; que la Prestación Adicional 02 que tiene una incidencia de 10.08 % con respecto al monto contractual, no supera el 15% del monto del contrato principal.
- d. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.



DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria, Supervisor de obra, en el sentido de que se tramite la aprobación de prestación adicional de obra, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- e. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA”, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza “implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta”. Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la [Casación 23-2016, Ica](#) cuando señala que *“La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional”*. [[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.](#)] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: *“La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello”* [[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.](#)], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444), y en atención al principio de Eficacia y Eficiencia² contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: *“Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra y consultorías de obras hasta por el porcentaje máximo permitido”*;

² El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02**, para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” CON CUI: 22355685, **ETAPA V META: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA**”, por el monto de **S/ 58,835.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treintaicinco con 00/100 soles)** con una incidencia de **10.08 %** respecto al monto contractual, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución y expediente anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato suscrito entre esta Comuna y el Contratista, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Empresa JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L., en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen en D.S 004-2019-JUS, este despacho debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe dicha información, de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEZLIE MILITZA VELASCO GOMEZ
GERENTE MUNICIPAL

LVG